



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Problema jurídico

¿Existe alguna disposición por vía legal, reglamentaria o desarrollo jurisprudencial distinto a la prescripción, que permita la condonación de las deudas a cargo de los propietarios de vehículos inmovilizados en situación administrativa de abandono?

Solución

De acuerdo con las normas anteriormente expuestas, respecto del proceso de cobro coactivo llevado a cabo en virtud de la sanción impuesta al infractor de las normas de tránsito, su ejecución está a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, las cuales se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para dicho cobro.

En consecuencia y para el caso en particular, las autoridades de tránsito que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público están obligadas a realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Por lo tanto, de no configurarse la prescripción, la autoridad de tránsito deberá continuar con el proceso de cobro coactivo, con el propósito que el deudor cancele lo adeudado.

Ahora bien, la citada Ley 1730 de 2014, señala que si pasado un (1) año, sin que el propietario o poseedor del automotor lo haya retirado de los patios y que no haya subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, la autoridad de tránsito

respectiva, deberá llevar a cabo el procedimiento allí establecido, con el fin de poder declararlo en abandono y así proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, creando una cuenta especial, en una de las entidades financieras existentes, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del automotor producto de la enajenación del bien y se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar, lo cual comprenderá el pago del parqueadero.

Así las cosas, manifiesta este Despacho que dentro del proceso de cobro coactivo objeto de análisis, no existe la posibilidad que se lleve a cabo la condonación de la deuda adquirida por el infractor a las normas de tránsito.

Cabe señalar que en el evento en que el vehículo haya sido declarado en abandono, y posteriormente enajenado, realizando las deducciones correspondientes para el pago de lo adeudado, la autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, deberá estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono.

Finalmente, la norma no establece la forma en que deberán distribuirse los dineros producto de la enajenación del vehículo declarado en abandono, ni ningún tipo de prelación frente al caso, reiterando que únicamente establece la obligación de crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, en la cual se consignen los dineros del propietario de automotor del cual se realizaran las deducciones respectivas.

[Concepto 20171340369971](#)

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.